

**REGLAMENTO INTERNO  
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE ÁREA  
INTERDISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

# Reglamento Interno de los Consejos Técnicos de Área Interdisciplinaria de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

## CAPÍTULO I FACULTADES E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Los Consejos Técnicos de área interdisciplinaria se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 8, inciso V de la Ley Orgánica de la UABCS y Artículo 36, 37, 38 y 39 del Estatuto General de la propia Universidad, con las facultades e integración que estos ordenamientos les confieran como órganos de consulta y asesoría en asuntos de índole académico, tales como:

- a) Elaboración de planes y programas de estudio e investigación de acuerdo a lo expuesto en el artículo 39 del Estatuto General Universitario.
- b) Proponer, organizar y supervisar el desarrollo de los concursos de oposición para el área correspondiente y de acuerdo con el título II. Capítulo III y título III, Capítulos I, II y III, del Estatuto del Personal Académico.
- c) Proponer, organizar y supervisar simposia, conferencias, congresos, cursos de actualización, tanto para maestros como para alumnos del área correspondiente.
- d) Atender los problemas que de la práctica docente pudieran surgir entre los miembros del personal académico del área respectiva.
- e) Atender los problemas que de la práctica académica pudieran surgir entre la base estudiantil del área respectiva.
- f) Emitir opinión sobre trabajo administrativo que de una u otra manera indica en lo académico con apego a las leyes y reglamentos existentes.

**ARTÍCULO 2.-** El coordinador de cada área, fungirá como presidente del Consejo Técnico de área interdisciplinaria respectiva, con derecho a voz y voto y deberá someter a consideración del Rector y/o Consejo General Universitario los acuerdos tomados cuando éstos por su naturaleza así lo requieran.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.-** Los consejeros representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su encargo dos años contados a partir de la fecha de instalación del Consejo Técnico de área interdisciplinaria. Se entenderá que el periodo concluye en el momento de la instalación del Consejo.

**ARTÍCULO 4.-** Los consejeros representantes propietarios no podrán ser reelectos ni electos como suplentes para el periodo inmediato.

### CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 5.-** En caso de ausencia del presidente, este designará su representante de entre el personal académico o académico-administrativo de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando un jefe de departamento no pueda asistir a una o varias sesiones del Consejo, designará ante éste a un profesor de carrera que lo sustituya con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 7.-** Por cada uno de los consejeros representantes de alumnos y profesores-investigadores se elegirá un suplente.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando un consejero representante no esté presente al momento de pasar lista, el suplente tendrá la representación en tanto no se levante la reunión de la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando un consejero representante deje de serlo por cualquier causa, será reemplazado por su suplente, quien asumirá la representación por lo que reste del periodo.

### CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 10.-** Los consejeros representantes del personal académico serán reemplazados cuando dejen de satisfacer lo establecido en el artículo 20 de este reglamento y cuando:

- I.- Medie renuncia, muerte o incapacidad total.
- II.- Deban ausentarse de la Universidad, conforme a las disposiciones aplicables, por más de tres meses.
- III.- Dejen de asistir al Consejo, sin causa justificada, por más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas a lo largo de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.-** Los consejeros representantes de los alumnos serán reemplazados cuando dejen de satisfacer los requisitos previstos en las fracciones III a V del artículo 21 y cuando:

- I.- Medie renuncia, muerte o incapacidad total.
- II.- Dejen de inscribirse en el departamento correspondiente.
- III.- Dejen de asistir al Consejo, sin causa justificada, por más de tres sesiones consecutivos o cinco acumuladas a lo largo de su ejercicio.

## CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 12.-** La elección de los representantes del personal académico y de los alumnos se realizará cada dos años, por voto universal, y se realizará de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 13.-** Los comicios se celebrarán en el transcurso de los tres primeros meses del año, durante el periodo de clases y dentro del horario de labores, en las instalaciones del área respectiva.

Se elaborará una convocatoria que será publicada durante el periodo de clases y cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que deben celebrarse las elecciones. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será motivo de la nulidad de la elección.

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de renovación del Consejo Técnico de área interdisciplinaria, éste se constituirá en comité elector.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Consejo Técnico de área, constituido como comité electoral:

- I.- Convocar a elecciones en los términos de los Artículos 13 y 22.
- II.- Publicar la convocatoria.
- III.- Verificar la autenticidad y publicar las listas electorales.
- IV.- En su caso, registrar a los candidatos.
- V.- Elaborar, en su caso, las cédulas de votación.
- VI.- En su caso, inspeccionar, sellar, custodiar y abrir las urnas.
- VII.- Computar los sufragios.
- VIII.- Resolver, en primera y única instancia, acerca de las inconformidades que puedan plantearse.
- IX.- Hacer la declaración de los candidatos electos y elaborar el acta correspondiente.
- X.- Publicar los resultados; y
- XI.- Ejercer las funciones necesarias para la mayor eficacia de las disposiciones del presente.

## CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA VOTAR

**ARTÍCULO 16.-** Para votar en la elección de los representante del personal académico se requerirá formar parte del personal académico ordinario del departamento en el cual se pretenda votar.

**ARTÍCULO 17.-** Para votar en la elección de los representantes de los alumnos se requerirá estar inscrito como alumno de la Universidad, de acuerdo con el reglamento correspondiente, en el semestre lectivo en que se realice la votación. La Dirección de Servicios Escolares determinará la adscripción de los alumnos a los departamentos para efectos de la elección.

Dicha adscripción deberá ser coincidente con la adscripción que se realice para las elecciones del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 18.-** Podrán votar todos aquellos miembros del personal académico ordinario y alumnos del área interdisciplinaria cuyos nombres

aparezcan en las listas electorales y que acrediten su identidad al momento de la votación.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando un alumno forme parte también del personal académico del área, sólo podrá votar en aquel sector, a menos que su nombramiento sea de Profesor-Investigador en cualquiera de sus categorías y niveles, en cuyo caso sólo votará en el sector del personal académico.

## CAPÍTULO VII REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

**ARTÍCULO 20.-** Para ser candidato a representante del personal académico se requerirá:

- I.- Tener nombramiento de Profesor-Investigador ordinario.
- II.- Estar adscrito al departamento a cuyo personal académico pretenda representar.
- III.- Haber estado adscrito al departamento por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en caso de departamento de nueva creación.
- IV.- Desarrollar actividades por un mínimo de veinte horas semanales en el área correspondiente.
- V.- No ser representante del personal académico ante el Consejo General Universitario.
- VI.- No desempeñar puesto de confianza en la Universidad.

**ARTÍCULO 21.-** Para ser candidato a representante de los alumnos se requerirá:

- I.- Estar inscrito en la Universidad, de acuerdo con el reglamento correspondiente en el semestre en el que se realice la elección, como alumno del departamento a cuyos alumnos pretenda representar, conforme a la adscripción que haga la Dirección de Servicios Escolares.
- II.- Haber estado inscrito en la Universidad en el semestre anterior.
- III.- Haber transcurrido menos de cinco años desde su primer inscripción de la Universidad.
- IV.- No formar parte del personal académico ni administrativo de la Universidad.
- V.- No ser representante de los alumnos ante el Consejo General Universitario.
- VI.- Ser alumno regular y tener promedio mínimo de 8 en el semestre inmediato anterior.
- VII.- No tener antecedentes penales.

## CAPÍTULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL

**ARTÍCULO 22.-** La convocatoria contendrá:

- I.- Los nombres de los miembros del comité electoral y el lugar, dentro del perímetro del área en que quedará constituido para los efectos que correspondan.
- II.- La fecha, el lugar y horarios de las elecciones.

- III.- Los requisitos para votar.
- IV.- Los requisitos para ser candidato.
- V.- La modalidad de la elección.
- VI.- La fecha, el lugar y hora en que se realizará el escrutinio de los sufragios, que será el mismo día de las elecciones.
- VII.- El plazo para dar a conocer los resultados, que no excederá de dos días.
- VIII.- El procedimiento y un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar inconformidades.

La convocatoria será firmada cuando menos por el Presidente del Consejo y por dos consejeros, uno por cada sector.

**ARTÍCULO 23.-** El comité electoral se mantendrá en sesión permanente el día fijado para las elecciones.

**ARTÍCULO 24.-** El comité electoral levantará un acta general de las elecciones que deberá contener:

- I.- Fecha, lugar y hora en que se hubiera constituido.
- II.- Nombre de los miembros presentes.
- III.- En su caso, constancia de la inspección y sellado de las urnas respectivas.
- IV.- Relación de cada una de las inconformidades planteadas, que incluirá:
  - a) Indicación de la elección en que se hubiera presentado.
  - b) Nombre y datos del inconforme.
  - c) Hora de presentación.
  - d) Acta de inconformidad.
  - e) Decisión adoptada y motivación de la misma.
- V.- Cómputo de los votos.
- VI.- Resolución sobre votos impugnados.
- VII.- Los resultados definitivos.
- VIII.- Cualquiera otro dato de interés sobre el desarrollo de las elecciones.

El acta será firmada por el Presidente y los miembros del comité electoral que se hallaren presentes.

**ARTÍCULO 25.-** El comité electoral efectuará el cómputo de los votos en sesión pública celebrada en el lugar, fecha y horas previstos en la convocatoria.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité Electoral publicará los resultados de la elección en un plazo que no excederá de dos días hábiles, a partir de la fecha de la votación.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de empate en alguna elección, el comité electoral convocará a una nueva votación, que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados y a la que se presentarán únicamente los candidatos que hubieran empatado con mayor número de votos.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Técnico de área interdisciplinaria hará la declaración de los candidatos electos, durante la primera sesión que se celebre.

## CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se produzca alguna vacante entre los consejeros representantes y no haya suplente para cubrirla, se procederá a convocar a elección extraordinaria, para lo cual se observará lo dispuesto en el presente reglamento.

No procederá la elección extraordinaria cuando la vacante se produzca dentro del último semestre del periodo del Consejo.

## CAPÍTULO X DE LA INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** Los Consejos Técnicos de área interdisciplinaria se instalarán cada tres años en sesión convocada para tal efecto, dentro de los tres primeros meses del año.

**ARTÍCULO 31.-** Los consejeros electos tomarán posesión al hacerse la instalación del Consejo Técnico de área interdisciplinaria. Cuando algún consejero no se hubiese incorporado al momento de la instalación, podrá asumir el cargo en una sesión posterior.

## CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 32.-** Los Consejos Técnicos de área interdisciplinaria sesionarán por lo menos dos veces durante cada semestre lectivo.

**ARTÍCULO 33.-** Las sesiones serán privadas salvo que el Consejo Técnico de Área interdisciplinaria determine lo contrario.

**ARTÍCULO 34.-** Los Consejos Técnicos de área interdisciplinaria sólo podrán sesionar en las instalaciones del área respectiva o en instalaciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones serán convocadas por el presidente del Consejo Técnico de área interdisciplinaria, cuando lo considere conveniente, con observancia de lo prescrito por el artículo 32, o a solicitud de uno de los sectores que lo forman.

En el segundo caso, el Presidente convocará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO 36.-** Las convocatorias se harán por escrito, contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación correspondiente.

Se notificará a los consejeros, en los domicilios que tengan registrados ante el Consejo Técnico de área interdisciplinaria, por lo menos cinco días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos urgentes.

**ARTÍCULO 37.-** Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá la presencia del presidente del Consejo Técnico del área interdisciplinaria y de la mitad más uno de los Consejeros que lo integran.

El Presidente del Consejo Técnico de área interdisciplinaria podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora convocada.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de no reunirse el quórum se hará una segunda convocatoria, para lo cual se observarán los requisitos previstos en el artículo 36, excepto que el plazo de notificación será de dos días hábiles y se podrá omitir la remisión de los documentos correspondientes.

La sesión así convocada podrá celebrarse con los consejeros que concurran. En caso de ausencia del Presidente, el Consejo podrá nombrar de entre sus miembros, a quien habrá de presidirla.

**ARTÍCULO 39.-** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I.- Comprobación de la asistencia de los consejeros o en caso de ausencias, de sus respectivos suplentes.
- II.- Verificación del quórum requerido.
- III.- En su caso, declaración de apertura de la sesión, por parte del Presidente.
- IV.- Aprobación de la orden del día.
- V.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- VI.- Desahogo de los asuntos programados conforme a la orden del día.

**ARTÍCULO 40.-** El presidente del Consejo Técnico del área interdisciplinaria tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

**ARTÍCULO 41.-** Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes, a menos que alguna disposición legal o reglamentaria requiera una mayoría calificada. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los consejeros ausentes.

**ARTÍCULO 42.-** La votación podrá ser nominal, económica y secreta, o en la forma que el propio Consejo Técnico de área interdisciplinaria determine.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de empate, se procederá a una segunda votación después de un periodo de discusión; cuando el empate subsista, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. La segunda votación deberá efectuarse el mismo día.

**ARTÍCULO 44.-** Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, a menos que el Consejo decida continuarlas. Si no se hubiere desahogado la orden del día, los presentes fijarán día y hora para la reanudación de la sesión en ulterior reunión.

**ARTÍCULO 45.-** De cada sesión se levantará un acta, cuyos requisitos serán determinados por cada Consejo Técnico de área interdisciplinaria. Las actas serán aprobadas, en su caso, al término de la sesión o al inicio de la siguiente; se asentará en un legajo foliado que a tal efecto llevará la presidencia y serán firmadas por el presidente y los Consejeros asistentes. El Consejo Técnico de área interdisciplinaria dispondrá de un lugar visible y frecuentado, dentro del perímetro del área, para información de los acuerdos adoptados.



## CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 46.-** Los Consejos Técnicos de área interdisciplinaria podrán integrar comisiones de entre sus miembros para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia que así lo requieran.

Las comisiones serán integradas para un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones, y serán coordinadas, en cuanto a realización de trabajos, efectividad y otorgamiento de medios por la Presidencia del Consejo Técnico de área interdisciplinaria.

1.- Cuando se requiera contratar personal académico, el Jefe del Departamento Académico respectivo, hará acopio de solicitudes para seleccionar a la persona idónea, dichas solicitudes serán turnadas a la Comisión Académica Disciplinaria, la cual será acorde a la plaza disponible, y que estará integrada por miembros de la comunidad universitaria, que sean del área de conocimiento o Departamento correspondiente, aunque no formen parte del Consejo Técnico. Los criterios de valoración que deberá tomar en cuenta la Comisión Académica, serán los siguientes:

- La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante.
- Su labor docente y de investigación, incluyendo las demás actividades de tipo académico.
- Sus antecedentes académicos y profesionales.
- Obra producida, difundida y publicada.
- Su intervención en la formación del personal académico, y
- Las opiniones del Consejo Técnico respectivo, en los casos que así proceda.

2.- La Comisión Académica, se integrará de la siguiente manera:

- Con tres profesores de tiempo completo definitivo, con categoría Asociado "D".
- Tener una antigüedad de cinco años, cuando menos como profesor definitivo.
- No ser representante sindical.
- No ser autoridad administrativa, ni académica.

3.- Las funciones de la Comisión para el cumplimiento de sus fines serán las siguientes:

- Evaluar semestralmente las solicitudes de los aspirantes a ocupar una plaza de Profesor-Investigador de medio tiempo o tiempo completo, ya sea en carácter de interino o sustituto.
- Presentar al Jefe del Departamento y Coordinador del Área, la relación del personal seleccionado, en un plazo que no exceda de cinco días.
- Respetar los criterios de valoración fijados por el Consejo Técnico de Área.

**ARTÍCULO 47.-** En caso necesario, las comisiones nombrarán a un responsable que se hará cargo del funcionamiento de la comisión ante la Presidencia del Consejo Técnico del área interdisciplinaria.

**ARTÍCULO 48.-** Las sesiones de las comisiones serán privadas, excepto cuando el Consejo Técnico del área interdisciplinaria resuelva, por mayoría absoluta de sus miembros, que sean públicas.

**ARTÍCULO 49.-** Finalizadas sus tareas, las comisiones emitirán por mayoría de votos sus dictámenes fundados. Quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares en el propio dictamen.

**ARTÍCULO 50.-** Los dictámenes de las comisiones pasarán al pleno del Consejo para su análisis, debate y resolución. El Consejo Técnico de área interdisciplinaria podrá solicitar a las comisiones las explicaciones que estime pertinentes.

### CAPÍTULO XIII DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 51.-** Son funciones del Presidente:

- I.- Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo de la orden del día.
- II.- Realizar el cómputo de los votos emitidos.
- III.- Levantar las actas.
- IV.- Llevar el registro de los miembros del Consejo, y
- V.- Las demás que le confiere este ordenamiento.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Publicado en la Gaceta de la UABCS de fecha: agosto de 1980.  
Año 2. Vol. II.